

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXI.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE NOVIEMBRE DE 1928.

NUM. 42.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 19, 8, 16 y 21 de cada mes.

Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase
el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de enterado hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

11182

MATIAS RODRIGUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de la facultad que le conceden los artículos 1º y 2º del Decreto número 103 de 19 de julio de 1928, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO.

Art. 1º—Para la enajenación del Rancho del Juguete, Municipio de Zempoala, y las fracciones de los Ranchos de Tepezala e Ixtula, Municipio de Huasca, el Ejecutivo mediante solicitud por escrito aprobará la enajenación, y lo comunicará a la Administración de Rentas que corresponda para los efectos de este Reglamento, previa la aprobación de los planos y avalúos que presentará la Sección de Catastro.

Art. 2º—El pago de los lotes en que se hayan dividido las fracciones referidas, se hará en numerario cubriendo el diez por ciento del valor en el acto de verificar la enajenación y el resto en diez anualidades vencidas sin intereses, pudiendo el comprador abonar en cualquier tiempo una o varias anualidades.

Art. 3º—El lote enajenado se entregará al comprador, y entre éste y el Administrador de Rentas que corresponda, en representación del Ejecutivo del Estado, se celebrará una escritura de adjudicación en la que se harán constar las siguientes circunstancias:

I.—Los linderos del lote objeto del contrato, la designación o numeración de éste de acuerdo con los planos aprobados para el fraccionamiento.

II.—El precio en que dicho lote se hubiere enajenado.

III.—La forma en que deberá hacerse el pago, monto de la cantidad al contado, importe de cada anualidad, la fecha de pago de ésta y la designación de la Oficina donde deberán hacerse los abonos a cuenta del precio.

IV.—La obligación expresa de quedar garantizada la deuda con el mismo lote, sus mejoras y construcciones y

V.—Las demás condiciones u obligaciones que el presente Reglamento impone al comprador.

Art. 4º—El título de propiedad provisional se canjeará por el definitivo por el mismo Administrador de Rentas cuando se haya cubierto totalmente el valor del lote, siendo por cuenta del adquirente los gastos que se causen tanto por este concepto, como por el título provisional.

Art. 5º—Entre tanto no esté cubierto totalmente el precio del lote, este no podrá ser enajenado, hipotecado ni grabado de modo alguno. Tampoco podrá ser objeto de embargo alguno a no ser por falta de pago de los impuestos que le correspondan. Cualquiera diligencia, operación o contrato que se celebre en contravención a ese respecto será nulo de pleno derecho. Queda igualmente prohibido especular con los títulos de propiedad provisional, siendo por tanto también nula cualquiera operación que se haga con el objeto indicado. La propiedad provisional sólo podrá ser transmitida a título de herencia.

Art. 6º—Los derechos que este Reglamento concede a los compradores sobre sus lotes, caducan por falta de pago de dos anualidades consecutivas; sin embargo, el interesado no perderá su derecho de propiedad, si comprueba satisfactoriamente ante el Ejecutivo que por causa justificada no hizo los pagos, pero siempre que liquide desde luego lo que resulte adeudando. La caducidad de que trata este artículo será declarada en cada caso por el Ejecutivo, quien la comunicará al Administrador de Rentas que corresponda para que tome posesión del lote declarado vacante, y al encargado del Registro Público para que haga las anotaciones correspondientes.

Art. 7º—En el caso de pérdida de derechos a que se refiere el artículo anterior el Erario del Estado reintegrará desde luego el valor de las construcciones y mejoras que hubiere hecho a juicio de la Sección de Catastro, así como un 75% de las anualidades que tuviere cubiertas.

Art. 8º—La Administración de Rentas de Pachuca cumplirá este Reglamento en lo que se refiere al fraccionamiento del Rancho del Juguete y la Administración de Rentas de Atotonilco, por lo que se refiere a los fraccionamientos de los Ranchos de Tepezala e Ixtula, llevando ambas Oficinas cuenta especial en detalle de todo lo relacionado con los fraccionamientos de los terrenos que menciona el artículo 1º

Art. 9º.—El producto de las enajenaciones se destinará al pago de los servicios que en cada uno de los Distritos correspondientes estén a cargo del Erario.

Pachuca de Soto, 29 de octubre de 1928.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Matías Rodríguez*.—El Sub-Srio. E. D. D. de la Sría. Gral., *Lic. Rafael Martínez Vega*.

VALOR DEL KILOGRAMO DE PLATA

El valor del kilogramo de plata que servirá de base para el cobro del impuesto respectivo durante el presente mes, es de \$39.12 TREINTA Y NUEVE PESOS DOCE CENTAVOS):

11128

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Estadística y Fomento.

CIRCULAR

C. Presidente Municipal. (a todos los del Edo.)

La Secretaría de Agricultura y Fomento, en oficio número 8-3-22651 de fecha 23 del presente mes, girado por la Dirección Forestal de Casa y Pesca, dice lo siguiente:

Adjunto me permito remitir a usted, . . . ejemplares de la Circular expedida por esta Oficina con fecha 23 de agosto último, en la que se fijan los requisitos que deberán llenar los permisionarios de caza, al comenzar las vedas dictadas para las diferentes especies cinegéticas del País. Por ser un asunto de suma importancia para los cazadores y comerciantes en productos de caza en ese Estado, suplico a usted, se sirva dar a dicha Circular la publicidad necesaria para que sea conocida por todas las personas interesadas en el ramo. Como a falta de empleados de la Inspección Forestal y de Caza y Pesca, los interesados deben ocurrir a las Autoridades Municipales para dar cumplimiento a los requisitos de que trata la circular mencionada, ruego a usted, se sirva hacerla del conocimiento de estas Autoridades en esa Entidad a su gobierno, a fin de tomar nota y prestes su valiosa cooperación exigiéndole su cumplimiento".

Lo que transcribo a usted por acuerdo del propio Primer Magistrado del Estado, recomendándole el debido cumplimiento conforme a los requisitos señalados en dicha Circular de la que le acompaño una copia. Sirvase usted acusar recibo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, 23 de octubre de 1928.—El Sub-Srio. Enc. del Despacho, *Lic. Rafael Martínez Vega*.

CIRCULAR

A las Agencias Generales de Agricultura y Fomento y personal de Inspección Forestal y de Caza y Pesca.

Ha venido notándose que en algunas autoridades municipales y empleadas del Servicio de Inspección Forestal de Caza y Pesca, en todo tiempo extienden constancias certificando que los permisionarios de caza poseen pieles de animales cazados en época o zonas no vedadas. Estos certificados han servido hasta ahora para permitir el transporte o paso de esos productos por zonas vedadas, y en algunos casos para autorizar la exportación.

Como la expedición que de estos certificados se hace después de transcurrido mucho tiempo de comenzar las vedas, es irregular, pues da margen, como ha ocurrido en algunas ocasiones, a que se infrinjan las vedas, esta Dirección dispone que a partir de la presente fecha, se observen las siguientes disposiciones sobre el particular:

I.—Al terminar la época de caza permitida para cualquier especie las personas que tuvieran en existencias productos que forzosamente hayan de realizarse después de iniciada la veda, darán aviso a la autoridad Forestal y de Caza y Pesca más próxima, a fin de que se presente a comprobar la cantidad exacta que tienen y pueda permitírseles su realización.

II.—Los empleados forestales y de caza y pesca deberán levantar un acta ante dos testigos, especificando claramente el monto de las existencias y concediendo un plazo razonable para su realización, plazo que no podrá exceder de quince días.

En caso de que se trate de productos de larga conservación y que al comerciante no le convenga realizarlos dentro de ese plazo, podrá solicitar ampliación de esta Oficina, o conservarlos para venderlos en la siguiente temporada de caza.

III.—El original del acta mencionada, será remitido a esta Dirección, un ejemplar será destinado al Archivo de la autoridad que la formule y otro se entregará al permisionario, juntamente con el certificado de que trata el artículo 39 del Acuerdo Presidencial de 26 de junio de 1924, que fijó las prevenciones reglamentarias para las vedas de caza, con objeto de amparar el transporte de los productos, en caso necesario, por zonas vedadas. De acuerdo con el mismo artículo, el permisionario necesita recabar además un permiso expreso de esta Dirección, para el tráfico de estos productos. El acta original deberá remitirse inmediatamente.

IV.—No se aceptará ningún certificado expedido fuera de las condiciones anteriores, en la inteligencia que al empleado que violare estas disposiciones, le serán exigidas las responsabilidades del caso.

V.—Solamente cuando no haya ningún empleado Forestal y de Caza y Pesca en la región, podrán las Autoridades Municipales expedir los certificados de que se trata, dando cumplimiento a las presentes disposiciones.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, 23 de agosto de 1928.—El Director, *Ignacio L. Figueroa*.

11131

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Estadística y Fomento.

CIRCULAR NUMERO 75

C. Presidente Municipal. (a todos los del Edo.)

Para que por el conducto de usted, jueces Auxiliares y de Paz de este Municipio, sea del conocimiento de los ocupantes de terrenos federales, por acuerdo del C. Gobernador del Estado, le remito 2 ejemplares impresos del Decreto Presidencial, fechado el 26 de enero del corriente año, que fue publicado en el número 4 del Diario Oficial de la Federación, correspondiente al 5 de julio último.

Sirvase usted acusar el recibo relativo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, a 4 de septiembre de 1928.—El Sub.-Srio. Enc. del Despacho, *Lic. Rafael Martínez Vega*.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

A LOS AGRICULTORES

QUE SE HAN ACOGIDO AL DECRETO DE TIERRAS LIBRES DEL 2 DE AGOSTO DE 1923

El C. Presidente de la República se ha servido dictar el siguiente Decreto:

“En vista de que con bastante frecuencia los poseedores de terrenos nacionales en los términos del Decreto de 2 de agosto de 1923, no tienen facilidades para rendir las informaciones ante las autoridades que en el mismo Decreto se establecen, y siendo el propósito del Gobierno Federal el de suprimir los obstáculos que puedan presentarse a los campesinos pobres para la adquisición de esa clase de tierras, el Ejecutivo de mi cargo autoriza a esa Secretaría para que, en los expedientes respectivos, pueda admitir los comprobaciones que se presenten por los interesados, aunque no intervengan en ellas las autoridades que fija el Decreto de 2 de agosto de 1923, siempre que a su juicio sean suficientes para comprobar los hechos.—Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos veintiocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—P. Elías Calles.—Rúbrica.—El Subsecretario de Agricultura y Fomento Encargado del Despacho.—José G. Parres.—Rúbrica.”

En vista de lo anterior, ya no es indispensable que todos los mexicanos que se han acogido al citado Decreto, actualmente en suspenso y que poseen terrenos en estas condiciones, tengan que justificar ante las Agencias Generales de la Secretaría de Agricultura y Fomento, por medio de dos testigos hábiles, de la exactitud del término de la posesión y de que la tierra ha sido trabajada directamente por el interesado durante el tiempo aludido, sino que pueden justificar lo anterior ante los CC. Agentes de esta Secretaría, Jefes de Zona de la Dirección de Aguas, Tierras y Colonización, Ingenieros o empleados de la Secretaría de Agricultura y Fomento que pasen por los lugares en Comisión las Autoridades Municipales, Jueces Auxiliares y de Paz de los diferentes Municipios donde radiquen, y enviar esta justificación firmada por dos testigos y por el funcionario ante quien se compruebe a la Secretaría de Agricultura y Fomento para la tramitación correspondiente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., abril de 1928.—El Subsecretario Encargado del Despacho, *José G. Parres*.

11135

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Estadística y Fomento.

CIRCULAR NUMERO 76

C. Presidente Municipal. (a todos los del Edo.)

El Secretario del Departamento de Caminos, Oficina Técnica.—México, D. F., en oficio circular número 786 de fecha 27 de agosto próximo pasado, dice:

“El Primer Congreso Panamericano de Carreteras, celebrado en Buenos Aires, República Argentina, en octubre de 1925 y al cual concurrió nuestro Gobierno por medio de Delegados, dedicó como “Día de Buenos Caminos” la fecha 5 de octubre de cada año, e hizo a los Gobiernos concurrentes la sugestión siguiente sobre las actividades que pudieran tomarse para la celebración del día señalado”: “Invitar a los Países representados a realizar ese día actos públicos y en las reparticiones administrativas, universidades, colegios y escuelas del Estado y particulares, propiciar conferencias, publicaciones, congresos, etc., y toda otra manifestación que tienda a demostrar las ventajas de una buena red caminera”. Nuestro Gobierno aceptó también como “Día de Buenos Caminos” y para el fin propuesto por el Congreso, la fecha 5 de octubre de cada año, lo que me permito recordar a usted encareciéndole se sirva tomar en consideración la sugestión indicada y tenga a bien cooperar a la celebración de tal día, en la forma que estime más apropiada, pero a ser posible, inaugurando en esa fecha caminos u obras afecta a los mismos, para lo cual se le ruega sea preparado y oportunamente facilitando a esta Secretaría, el programa a que se sujetarán los actos de que se trata”.

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador, recomendándole que al declararse el 5 de octubre “DIA DE BUENOS CAMINOS” se procure cooperar a la celebración de ese día, inaugurando caminos u obras apropiadas a los mismos, dando oportunamente cuenta a este Gobierno con el programa que para ese objeto desarrolle. Sirviéndose entre tanto acusar recibo de la presente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, a 13 de septiembre de 1928.—El Sub.-Srio. Enc. del Despacho *Lic. Rafael Martínez Vega*.

PODER JUDICIAL

11246

NOTICIA del movimiento de expedientes habido en la Procuraduría de Justicia del Estado, durante el mes de octubre de 1928.

EXISTENCIA ANTERIOR

Tribunal Pleno	00
Primera Sala	00
Segunda Sala	05
Juzgados	00

ENTRADAS

Tribunal Pleno	5
Primera Sala	63
Segunda Sala	93
Juzgados	17

SALIDAS

Tribunal Pleno	5
Primera Sala	63
Segunda Sala	98
Juzgados	17

EXISTENCIA PARA NOVIEMBRE.

Tribunal Pleno	00
Primera Sala	00
Segunda Sala	00
Juzgados	00

Igual.....183 183

Pachuca, 19 de noviembre de 1928.—El Procurador de Justicia, *R. Alvarez García*.—Rúbrica.

GOBIERNO FEDERAL

SECCION DE AVISOS

10857

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Al centro: A la Dirección de Aguas, Tierras y Colonización.—Presente.—En el expediente promovido por la Compañía de Transmisión Eléctrica de Potencia del Estado de Hidalgo, S. A., aparece que con fecha 23 de octubre de 1923 se otorgó a aquella Negociación el derecho de aprovechar en la producción de la fuerza motriz, 1,300 litros por segundo de las aguas mansas del río de Regla en el Estado de Hidalgo y 50,000 litros en la misma unidad de tiempo, de las aguas torrenciales de la expresada corriente.—Según el artículo 11 del contrato, la Compañía quedó obligada a construir las obras necesarias para no interrumpir las vías públicas y privadas de comunicación, para cuyo fin obtuvo de esta Secretaría la autorización necesaria para construir la presa de San Antonio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 37 de la Ley de Aguas vigente, en relación con el 77 de su Reglamento, teniendo que expropiar un terreno perteneciente al señor Manuel S. Sánchez, a quien por contrato de 14 de agosto de 1925 otorgó el derecho de aprovechar 10 litros por segundo, hasta completar un volumen total anual de 30,000 metros cúbicos de las aguas mansas del río Huasca en el propio Estado de Hidalgo, para el riego de terrenos, haciéndose la derivación de las aguas en la margen derecha del río en un punto situado a 50 metros aguas abajo del llamado "Alambique" en el Municipio y Estado ya citados.—La autorización a que se hace referencia, originó una protesta del propietario de aquel terreno, habiendo interpuesto el recurso de amparo ante el Juzgado 3º Supernumerario de Distrito del D. F., amparo que fué fallado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de que quedara firme la resolución pronunciada por el Juzgado 3º y como consecuencia la Compañía cubrió con las aguas de la presa de San Antonio, los terrenos pertenecientes al expresado Sánchez, en ejercicio de un derecho otorgado por esta Secretaría y confirmado por los Tribunales Federales. En tal virtud, y teniendo en cuenta los antecedentes de este asunto, téngase por cancelado el contrato de 14 de agosto de 1925, celebrado con el señor Manuel S. Sánchez, por carecer de objeto esta concesión en vista de que los terrenos que iban a regarse fueron ocupados por la Compañía de Transmisión Eléctrica de Potencia del Estado de Hidalgo, S. A.—Comuníquese este acuerdo a las partes interesadas y gírese oficio a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que se devuelva a Sánchez del depósito correspondiente.—Sufragio Efectivo. No Reección. México, a 4 de octubre de 1928.—El Secretario, Luis L. León.—Rúbrica.—Ant. 24423(2289).—27205(2499).—Exp. 21.213(10)65 JCB.BGL. Inf. 179.

Sufragio Efectivo. No Reección. México, a 4 de octubre de 1928.—El Oficial Mayor, Luis Arturo Romo.

10701

SOLICITUD de concesión presentada ante esta Secretaría por los señores Gregorio Vergara, Francisco Ugalde y Ramón Islas, para aprovechar en riego de terrenos de su propiedad, aguas provenientes del bombeo de la Mina Dos Carlos del Estado de Hidalgo, la cual se manda publicar conforme a la ley, para que las personas que se consideren perjudicadas se presenten a oponerse.

C. Secretario de Agricultura y Fomento:—Los Subscritos Gregorio Vergara, Francisco Ugalde y Ramón Islas, vecinos del Mineral de la Reforma, Mpio, del mismo nombre, Distrito de Pachuca, del Estado de Hidalgo, que gestionan por sí recibiendo notificaciones en el Mineral de la Reforma. Ante usted respetuosamente exponen: que desean concesión para utilizar las aguas que provienen del bombeo de la Mina de Dos Carlos que existe en el mismo Municipio del Estado de Hidalgo, en la cantidad de SESENTA (60) litros por segundo, hasta completar un volumen de 1.892,160; metros cúbicos anuales para riego.—Las aguas se tomarán en la iniciación del arroyo de Jauja que es donde vierte el agua del bombeo y se devolverán en el mismo arroyo en caso de haber sobrantes.—La superficie de los terrenos que se van a beneficiar es de ochenta hectáreas definida por las siguientes colindancias: una faja sobre la margen izquierda y derecha del referido arroyo de Jauja.—Protesto a usted mi respeto y atenta consideración.—Mineral de la Reforma, a 10 de Agosto de 1928.—Gregorio Vergara.—Rúbrica.—Otro sí:—Referencias.—Hace aproximadamente 15 días inició la Cía. Minera de Dos Carlos el desagüe de la mina sirviendo de cauce el ya mencionado arroyo de Jauja que es afluente del Río de Pachuca, de propiedad Federal.—Fecha ut supra.—Ramón I. Islas.—Francisco Ugalde.—Rúbricas.

Es copia.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, a 4 de octubre de 1928.—El Oficial Mayor, Luis Arturo Romo.

3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 18 de 1928.—Recibido, octubre 19 de 1928.

JUDICIALES

11087

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
OCTAVA ALMONEDA.

En los autos del juicio seguido por Enoé García viuda de Gómez contra José Enciso, a las once horas del octavo día posterior a la publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, se celebrará la octava almoneda de la casa sin número de la Avenida 16 de septiembre de la Villa de Tezontepec, Hgo., que linda: al Norte, con Cristóbal Orozco; al Oriente, con Alberto Islas, Margarita Zapata, Sotero Auréa e Isabel Orozco; al Oeste, con José Enciso y Marcelo Ortiz, y al Sur, con calle de su ubicación. Servirá de base la suma que cubra las dos terceras partes de nueve mil setecientos veinte sesenta centavos, previo el descuento de un séptimo 10%.

Pachuca, quince de octubre de mil novecientos veintiocho.—El Actuario, D. C. Santillán.

1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 29 de 1928.—Recibido, noviembre 1º de 1928.

11106

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA.
EDICTO.

Por auto de veinte de los corriente, se concedió licencia a la señora Eloísa Villegas viuda de Andrade, Albacea de la intestamentaria Mario Villegas, para inventarios y avalúo por memorias simples y extrajudiciales que

deberá presentar dentro de noventa días. Lo que se hace saber a los interesados, en cumplimiento del artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles.

Huejutla, a 22 de octubre de 1928.—*R. A. Ortega.*

3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 23 de 1928.—Recibido, noviembre 1º de 1928.

11189

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO
EDICTO.

En la declaración de estado de minoridad promovida por la misma interesada señorita Amelia Soto, se dictó el auto que dice:

"Tulancingo, Hgo., veinticuatro de octubre de mil novecientos veintiocho.—Con fundamento en los artículos 1698, 1708, 1714 y 1720 del Código de Procedimientos Civiles, en vista de la aceptación y protesta otorgadas por los señores Rafael Vega Sánchez y Angel Vera, nombrados Tutor y Curador respectivamente de la menor Amelia Soto, y vista la conformidad del ciudadano Agente del Ministerio Público, se discierne a los expresados señores Vega Sánchez y Vera, los cargos referidos, confiriéndoles todas las facultades y obligaciones que la ley concede e impone a los de su clase relevándose al tutor de la obligación de dar fianza por no tener que administrar ningunos bienes; publíquese este auto por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado. Notifíquese. Lo proveyó y firmó el ciudadano licenciado Asterio Rodríguez Sala, Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito Judicial. Doy fé.—Asterio Rodríguez Sala.— Jesús Santaella hijo., Srio.— Rúbricas".

Se expide para su publicación como está mandado.

Tulancingo, veinticuatro de octubre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Jesús Santaella jr.*

3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 1º de 1928.—Recibido, noviembre 5 de 1928.

10904

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL.—MEXICO, D. F.
EDICTO.

En los autos del juicio sumario hipotecario seguido por Eisenhut Carlos, Vollbrecht Pablo J. y Kauffmann Eugenio contra Federico Ritter y Compañía en Liquidación, el Ciudadano Juez Segundo de lo Civil ha señalado el veintidós de noviembre próximo a las once y media para que tenga lugar en el despacho de este Juzgado, el remate de los inmuebles siguientes: terrenos y construcciones que ahora figuran con el número sesenta de la Calzada de Balbuena, por setenta y siete mil ciento diecisiete pesos, ochenta centavos; casa número ciento cincuenta y seis del Paseo de la Reforma, por ciento once mil trescientos setenta y cuatro pesos cincuenta centavos; finca San José El Ventorrillo en la jurisdicción de Tulancingo, Estado de Hidalgo, por ciento veinte mil seiscientos veintitres pesos, veinticinco centavos; terreno y construcción de la casa con frente a la Calle de Xola de la Colonia del Valle, Mixcoac, Distrito Federal, por veinticuatro mil sesenta pesos.

Se convocan postores.

México, D. F., 22 de octubre de 1928.—El Secretario de Acuerdos, *A. Padrón R.*

3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 24 de 1928.—Recibido, octubre 26 de 1928.

11057

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
EDICTO.

Se convoca a los que se crean con derecho a la sucesión intestada de don Genaro Hernández, vecino que fué de Zempoala, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Pachuca, 29 de octubre de 1928.—El Actuario, *D. C. Santillán.*

3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 29 de 1928.—Recibido, octubre 30 de 1928.

10645

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.
EDICTO.

Por el presente se cita a las personas mencionadas en el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, a la formación de inventarios de la sucesión de Sotero Méndez que tendrá lugar en este Juzgado en forma solemne, a las once horas del tercer día hábil siguiente a la tercera publicación de este Edicto en el "Periódico Oficial".

Apam, seis de octubre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *J. Bárcena.*

3-3

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, octubre 12 de 1928.—Recibido, octubre 19 de 1928.

MINERIA

10884

COMPAÑIA MINERA—EXPLOTADORA ESPEJERAS, S. A.

La Junta Directiva de esta Compañía, en sesión celebrada en esta fecha, acordó se convoque a los señores Accionistas a una Asamblea General Extraordinaria que tendrá verificativo en esta Ciudad, a las 18 h. O. o 6 de la tarde astronómica del día 26 del presente mes, en la casa habitación del señor J. L. Salinas, 3ª de Francisco I. Madero número 84, Hacienda Purísima Grande, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

UNICO.—Resoluciones que deben tomarse para la controlación completa de la mina en relación con las informaciones que se darán de los acontecimientos sucedidos en el tiempo que ha mediado entre la anterior Asamblea y ésta.

Pachuca de Sa., octubre 19 de 1928.—*Guillermo Amado*, Secretario.

2-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 24 de 1928.—Recibido, octubre 26 de 1928.

DIVERSOS

11179

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE JACALA.

A V I S O .

TERCERA ALMONEDA.

Por tercera vez se convocan postores para el remate de la finca rústica denominada "La Purísima", ubicada en Chapulhuacán de este Distrito, embargada a la señora María Chávez Vda. de Sánchez, por adeudo de contribuciones. Dicho acto tendrá verificativo en esta Oficina a las diez de la mañana del día cinco del entrante noviembre, admitiéndose postura igual a tres cuartas partes de \$23,345.10 (veintitres mil trescientos cuarenta y cinco pesos diez centavos), resultantes de la segunda deducción del diez por ciento.

Jacala de Ledesma, a 23 de octubre de 1928.—Por el Administrador de Rentas, *Lorenzo Rangel*, Ofi. 1º

1-1

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, octubre 23 de 1928.—Recibido, noviembre 3 de 1928.

11176

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE JACALA.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público solicitando postores, que el once de noviembre próximo a las once horas,

tendrá verificativo en esta Oficina la Primera Almoneda, de la finca urbana ubicada en la Avenida Juárez de esta Cabecera, embargada al señor Dolores Velázquez por contribuciones que adeuda a la Hacienda Pública; admitiéndose posturas que cubran las tres cuartas partes de \$240.00 (doscientos cuarenta pesos), valor fiscal de dicha propiedad.

Jacala de Ledesma, a 23 de octubre de 1928.—Por el Administrador de Rentas, *Lorenzo Rangel*, Ofi. 1º 1—1 Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, octubre 25 de 1928.—Recibido, noviembre 3 de 1928.

11166

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE JACALA.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Con fundamento fracción I artículo 2º Decreto 1083, por primera vez se convocan postores para el remate de la finca rústica denominada "Piedra Larga", perteneciente al Fisco del Estado, cuyo acto tendrá verificativo en esta Oficina a las diez de la mañana del día doce de noviembre próximo; admitiéndose posturas que cubran el valor Catastral de \$1,200.00 (mil doscientos pesos), con deducción de un diez por ciento.

Jacala de Ledesma, a 23 de octubre de 1928.—Por el Administrador de Rentas, *Lorenzo Rangel*, Ofi. 1º 1—1 Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, octubre 23 de 1928.—Recibido, noviembre de 1928

11076

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULA.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público solicitando postores que el veinte de noviembre próximo, a las diez horas en esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca urbana ubicada en la esquina de las calles de Juárez y Leandro Valle embargada a Soledad de los Reyes por adeudo de contribuciones a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose posturas que cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$1,400.00 mil cuatrocientos pesos, cantidad en que fué valuada.

Tula de Allende, a 26 de octubre de 1928.—El Administrador de Rentas, *J. Rivero*, 3—1 Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, octubre 26 de 1928.—Recibido, noviembre 1º de 1928.

11173

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA.
SUBALTERNA EN ZIMAPAN, HGO.
EDICTO.

En cumplimiento del artículo 37 de la Ley Económico-Coactiva vigente, por el presente se requiere de pago la cantidad de \$693.30 SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS TREINTA CENTAVOS al señor PAUL MASON por concepto de multas que le impuso la Oficina Federal de Hacienda en Tula, Hgo., según notificación personal que se le hizo por el suscrito el 15 de febrero del presente año; cuyas multas ha confirmado la Dirección General del Timbre; en la inteligencia de que si dentro del término de tres días después del de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado no hace entero en esta Oficina de la cantidad expresada, se procederá conforme al artículo 40 de la mencionada Ley.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Zimapan, Hgo., octubre 15 de 1928.—El Sub. de la Of. Fed. de Hacda., *Melesio Rodríguez*, 3—1

Administración de Rentas —Tula.—Derechos enterados, noviembre 1ª de 1928.—Recibido, noviembre 3 de 1928.

10996

DISTRITO DE TULANCINGO.
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ACATLAN.
A V I S O .

A disposición esta Presidencia, como mostrencos, encuéntrase macho golondrino, burro mojino, fierros señas constan expediente respectivo, valorizados peritos en \$50.00 y \$15.00 respectivamente.

Publíquese para los efectos legales.

Acatlán, octubre 24 de 1928.—El Presidente Municipal, *Francisco G. Mendoza*.—*Erasmus Islas*, Srio. 3—2

Recaudación de Rentas.—Acatlán.—Derechos enterados, octubre 24 de 1928.—Recibido, octubre 29 de 1928.

10819

DISTRITO DE IXMIQUILPAN.
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHILCUAUTLA
A V I S O .

Encuéntrense calidad mostrencos, caballo prieto, un toro, una ternera, burra con cria, tordilla y tres burros prietos, fierros constan expediente respectivo.

Valorizados peritos, cuarenta y nueve pesos.

Publíquese «Periódico Oficial» tres veces consecutivas, Chilcuautla, octubre 10 de 1928.—E. P. M. P., *Teodoro Guzmán*, 3--3

Recaudación de Rentas.—Chilcuautla.—Derechos enterados, octubre 10 de 1928.—Recibido, octubre 23 de 1928.

10390

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PACHUCA, HGO.
A V I S O .

El señor Constancio Silva tiene denunciado ante la H. Asamblea Municipal, como baldío, un terreno sito en la falda Noreste del Cerro de La Cruz, en términos de la Villa Aquiles Serdán, que según los vértices fijados por el perito Ingeniero Abel Valadéz para levantar el Plano respectivo, mide por el Norte ciento cincuenta metros y linda con terreno libre; por el Oriente en descientos cincuenta metros con propiedad de Ignacio Valadéz; por el Sur en ciento cincuenta metros con lo que posee Cruz Cerón; y por el Poniente en doscientos cincuenta metros con terreno libre, y tiene un valor, según el dictámen pericial, de trescientos setenta y cinco pesos.

Lo que se hace saber al público, conforme a la ley, bajo el concepto de que la venta del terreno, en su caso, tendrá lugar públicamente en esta Presidencia a las once horas del décimo día útil inmediato a la fecha de la última publicación del presente aviso.

Pachuca de Soto, 10 de octubre de 1928.—El Presidente Municipal, *Gregorio Márquez*.—El Secretario, *Javier Pérez*, 16 de Octubre, 8 de Noviembre, 1º de Diciembre y 24 de Diciembre de 1928; y 16 de Enero, 8 de Febrero, 1º de Marzo y 24 de Marzo de 1929.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 10 de 1928.—Recibido, octubre 11 de 1928.

9147

DISTRITO DE TULA.
JUNTA DE ADMINISTRACION CIVIL
DE TETEPANGO.
A V I S O

A disposición esta Presidencia, como mostrencos, encuéntrase mula colorada, ternera prieta, burra prieta y burra canela, fierros señas constan expediente respectivo, valorizados peritos en \$50.00, \$15.00, \$8.00 y \$6.00 respectivamente.

Publíquese para los efectos legales.

Tetepango, agosto 29 de 1928.—El Presidente de la Junta de Administración Civil, *Eustolio Becerra*.—El Secretario, *Anselmo Sánchez*, 8—1º—16—8

Recaudación de Rentas.—Tetepango.—Derechos enterados, agosto 29 de 1928.—Recibido, septiembre 5 de 1928.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS
DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO